

CONSTANCIA SECRETARIAL Rdo. 2022-00267. Septiembre 27 de 2022. Señor Juez, le informo que, revisado el Sistema de Consulta Judicial Siglo XXI y el buzón del correo electrónico del Juzgado, no se observan memoriales objeto de subsanación de los requisitos exigidos en el auto inadmisorio notificado por estados el día 19 de septiembre de 2022. El término para allegar los requisitos exigidos venció el día 26 de septiembre hogaño a las 5:00 pm.

Andrés Felipe Hoyos Franco

Escribiente

04

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL
Demandante	HERNANDO DE JESUS HOYOS GONZALEZ
Demandadas	CLAUDIA MILENA REYES CASTAÑO
Radicado	050013103008- 2022-00267 -00
Instancia	Primera
Asunto	Rechaza demanda - no subsana
Interlocutorio	812

Mediante auto del 14 de septiembre de 2022, notificado por estados del 19 de septiembre hogaño, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, concediéndole a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que subsanara el defecto, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

En atención a la constancia secretarial que antecede, encontrándose vencido el término, sin haberse cumplido con lo exigido por el Despacho, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte ejecutante no subsanó los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se archivará la demanda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CAH', enclosed in a thin black rectangular border.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04